



## BOLETIN

## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 céntos. línea.

## SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

## ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

## ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Conocidas son las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se encuentra el País, víctima de la perturbación que producen dos guerras coloniales, y en la necesidad de defender el honor nacional ante otra inicua guerra con una nación poderosa.

A pesar de ello, el Gobierno ha deseado mantener en toda su integridad cuantos derechos y garantías establece la Constitución del Estado, y así continuaría en los difíciles momentos actuales, si no fueran de tener graves sucesos, que, con urgencia notoria, obligan al Poder público á fortalecerse con aquellos medios que la misma ley fundamental concede en situaciones excepcionales.

La lucha colosal que en el Archipiélago filipino y en la isla de Cuba sostienen nuestras gloriosas armas de mar y tierra contra todos los elementos, y con un enemigo tan superior en fuerzas y en recursos, como desprovisto de toda razón y justicia, cubre de laureles á nuestro Ejército y á nuestra Armada, pero va acompañada de grandes contratiempos y de pérdidas considerables y dolorosas.

Destruídas nuestras Escuadras en Filipinas y en Cuba á pesar del heroísmo de nuestros bravos marinos, dueños los norteamericanos de aquellos mares, en que por tantos siglos ondeó triunfante la civilizadora bandera Española, anúnciase ya como inmediata la venida de una flota enemiga que, al parecer, se propone la completa destrucción de nuestro poderio naval, y llevar el daño y la desolación á las poblaciones de las islas adyacentes y de ambos litorales de la Península.

En estos momentos para España, aun siendo inmejorable el sentido de este pueblo, grande en la prosperidad y más grande en el infortunio, es lo

cierto que la guerra, hasta ahora encerradas en las colonias, amenaza extenderse á nuestras costas.

No se hallan reunidas las Cortes, y son notorias la gravedad del caso y la urgencia con que se impone la suspensión de aquellas garantías constitucionales que expresa el art. 17 de la ley fundamental de la Monarquía.

Quizás pudiese el Gobierno, al llegar á esta situación, entender que no debiera aplicarse la ley de Orden público, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º adicional de la misma; pero, enemigo por sus más arraigadas convicciones de toda arbitrariedad, considera que es preferible declarar la observancia de las disposiciones de dicha ley, con la única excepción relativa á los procedimientos á que hayan de sujetarse los juicios criminales.

Lejos del propósito del Gobierno extremar los grandes medios que le concede el nuevo, pero transitorio, estado jurídico, piensa seguir un criterio de templanza, moderación y respeto, y únicamente ser inexorable en cuanto se relacione con las guerras y con el mantenimiento del orden público.

Confía el Gobierno en que la opinión hará justicia á esta necesaria resolución, que sólo responde al cumplimiento de sagrados deberes, y principalmente al sentimiento de amor á la Patria que distingue y enaltece al pueblo español.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.



Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuarán rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros  
Práxedes Mateo Sagasta.

## CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON

### BANDO

D. Francisco Javier Girón y Aragón, Marqués de Ahumada, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y Capitán General de Aragón.

Hago saber: Que decretada la suspensión de las garantías expresadas en los arts. 4.º, 5.º, 6.º 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución del Estado, por virtud de las facultades que concede al Gobierno el art. 17 de la misma, y hallándose en estado de guerra el territorio de esta 5.ª Región por efecto del bando del 8 de Mayo último, confío en la sensatez, cordura y probado patriotismo de los habitantes de la misma, que acatarán respetuosamente las disposiciones legales que desde hoy se ponen en vigor, evitando con ello el castigo en que por sus trasgresiones pudieran incurrir.

Autorizado por el Gobierno de S. M. y en uso de las atribuciones que las leyes vigentes me confieren,

#### ORDENO Y MANDO:

1.º Que se observen con el mayor rigor los preceptos que contiene el citado bando de 8 de Mayo.

2.º Que sometida la prensa y publicaciones por medio de la imprenta ó de otro procedimiento semejante á la previa censura, habrán de remitirse con antelación dos ejemplares á la Superior Autoridad Militar de la localidad, y sin su consentimiento no podrán publicarse.

3.º Los que infringieren el artículo anterior, serán castigados con multa de 250 pesetas y 15 días de arresto, las cuales se les impondrán gubernativamente y en la forma que disponen los arts. 35, 36 y 37 de la Ley de Orden Público y sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, con arreglo á las sanciones del Código Penal ordinario, y de Justicia militar.

4.º Se observarán también todos los demás preceptos pertinentes de la Ley de Orden Público y que autoriza la suspensión de garantías constitucionales.

Zaragoza 16 de Julio de 1898.—El Marqués de Ahumada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevada á este Ministerio por los Sres. D. Julio Leal y D. Vicente Irauzo y García, empleados en el Tribunal de Cuentas del Reino, una Exposición solicitando que se declarase de utilidad y conveniencia á las Corporaciones provinciales y municipales la adquisición de una obra titulada «Tratado completo de Contabilidad provincial y municipal», á cuyo efecto acompañan un ejemplar manuscrito, fundando su pretensión en la falta de una instrucción detallada por la cual puedan guiarse dichas Corporaciones para la rendición de cuentas, examen, aprobación y los medios de defensa de los cuentadantes ante el Tribunal de las del Reino;

Considerando que en la referida obra se ha seguido un método especial para explicar con claridad todas las operaciones;

Considerando que en ella se hallan recopiladas todas las disposiciones vigentes, y

Considerando, por último, que teniéndola á la vista facilita mucho estos trabajos por contener modelos de todas clases,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la citada obra es de utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 6 Mayo 98.)

### REGLAMENTO.

PARA EL

## REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

Art. 262 En los quince primeros días de cada mes los Secretarios de los Tribunales superiores ó Audiencias remitirán á la Dirección general, por conducto de las Administraciones principales, una relación visada por los Fiscales, el total de los portes de correspondencia de esta clase, cuyos interesados resulten insolventes, y una cuenta igualmente autorizada de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en el mes anterior, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de su trabajo.

En los Tribunales de jurisdicción especial donde no hubiese Secretario, hará sus veces el Escribano actuario.

Art. 263. El remanente á favor de Correos de lo recaudado por este concepto se ingresará por el Secretario ó Escribano del Tribunal en la Tesorería de la provincia por cuenta de la Administración de Correos y por el concepto á que corresponde, con aplicación al presupuesto en que se verifique el ingreso.

Las cartas de pago se unirán á la cuenta de que trata el artículo anterior, y de ellas sacarán copia certificada los Interventores de las Administraciones principales para remitirlas por trimestres al Centro directivo. Este devolverá á los Administradores principales la carta de pago después de aprobada la cuenta, y remitirán además por conducto de los mismos á los Secretarios ó Escribanos recibos separados del importe de cada partida.

**Sección cuarta.**

*De los pagos á los Capitanes de buques mercantes.*

Art. 264. Los abonos que los Administradores de Correos deban hacer á los Capitanes de buques mercantes por la correspondencia que transporten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 142 y en los convenios internacionales, se efectuarán solicitando de la Delegación de Hacienda los fondos necesarios como pago á justificar.

Art. 265. La Administración rendirá inmediatamente cuenta del pago á la Dirección general con la conformidad del Interventor justificada con el recibo original del Capitán ó consignatario que le represente, y con una factura por duplicado, expedida por los Capitanes, en que se exprese el peso de las cartas ó tarjetas postales, y con separación el de los demás objetos.

Art. 266. La cuenta aprobada por la Dirección general se devolverá á la oficina para justificar el libramiento correspondiente.

**CAPITULO III****DE LA ESTADÍSTICA**

Art. 267. Las Administraciones principales y Estafeta formarán la estadística de toda la correspondencia que por ellas circule durante los meses de Marzo y Septiembre, con arreglo á las instrucciones é impresos que reciban del Centro directivo.

Art. 268. Las Estafetas remitirán á su Principal los datos estadísticos de cada uno de los meses determinados en el artículo anterior, y ésta, resumiendo los de todas la provincia, los elevará al Centro directivo en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Art. 269. Las oficinas de cambio formarán en iguales periodos la estadística de la correspondencia internacional, que enviarán directamente al Centro directivo.

Art. 270. La Dirección general formará el resumen de los datos remitidos por las oficinas, completándolos con noticias relativas al personal y material de Correos, gastos y productos del ramo, y en general con cuantos puedan contribuir á dar una idea exacta del desenvolvimiento de los servicios postales.

**TÍTULO III****Del personal.****CAPITULO PRIMERO****DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Art. 271. Corresponde al Director general:

1.º Ordenar el trabajo en su Dirección y ramo y distribuir el personal en la forma más conveniente al bien del servicio.

2.º Dirigir y organizar los servicios postales conforme á las disposiciones vigentes y dentro de los límites del presupuesto.

3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución

4.º Ordenar, dentro de los límites del presupuesto, los servicios extraordinarios que estime convenientes, disponiendo para ello del personal del ramo.

5.º Acordar por sí, bajo su responsabilidad, lo que en casos urgentes y graves considere acertado con relación al servicio, dando inmediata cuenta al Gobierno de las resoluciones adoptadas, si no estuviesen en sus atribuciones.

6.º Inspeccionar todos los trabajos del ramo, adoptando las disposiciones procedentes, y proponiendo al Ministro las que no estén en sus facultades.

7.º Proponer al Ministro de la Gobernación los nombramientos de Real orden, como también los ascensos, jubilaciones, bajas y licencias temporales del personal de aquella categoría, y adoptar por sí iguales disposiciones respecto á los demás funcionarios, con sujeción á los preceptos vigentes.

8.º Conferir comisiones é inspecciones de carácter ordinario ó urgente, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, y proponer á este las que lo revistan extraordinario.

9.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios del ramo, cualquiera que sea su categoría, por faltas graves ó muy graves que hubiesen cometido.

10.º Acordar la imposición de correcciones leves á los individuos del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría; pro-

poner al Ministro la de las graves y muy graves á los funcionarios de Real nombramiento, é imponerlas á los de nombramiento de la Dirección.

11. Proponer al Ministro las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios de Correos.

12. Convocar y presidir la Junta de Jefes, siempre que lo estime necesario.

13. Presidir los remates y subastas del ramo ó delegar en el Jefe de la Sección correspondiente ó en el funcionario de la misma que siga á éste en categoría.

14. Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le encomienden las leyes y reglamentos.

Art. 272. La dirección general se compondrá de las Secciones y Negociados siguientes:

**Negociado 1.º—Personal.**

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, comisiones y jubilaciones del personal de Correos; expedientes por faltas de disciplinas, decoro, moralidad y otras ajenas al servicio; expedientes sobre concesión de recompensas.—Escalafones, convocatorias, agregaciones, registro y cierre.

**Sección primera.****Negociado 2.º—Reclamaciones**

Reclamación de correspondencia ordinaria y certificada. Legislación sobre el servicio interino.—Faltas en el mismo.—Franquicias.—Tarifas nacionales.

**Negociado 3.º—Contabilidad**

Presupuestos.—Cuentas en general.—Incidencias en los pagos.—Distribución de consignaciones.—Expedientes por faltas de contabilidad.—Reparos del Tribunal de Cuentas y de la Ordenación de Pagos en los asuntos de contabilidad.—Cuenta de los Capitanes de buques mercantes.—Cuentas de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

**Negociado 4.º—Intervención recíproca.**

Examen y aprobación de las Cuentas de Intervención recíproca y apartados.—Expedientes de apremio y alcances.—Liberación de fianzas de empleados.—Reparos del Tribunal de Cuentas con los asuntos de Intervención.

**Negociado 5.º—Estadística.**

Estadística general del ramo.

**Negociado 6.º—Servicio internacional.**

Preparación de los convenios de Correos.—Reglamento para la ejecución de los mismos.—Legislación sobre el servicio exterior.—Creación y supresión de las Administraciones de cambio.—Incidencias en el servicio de la correspondencia internacional y en el de paquetes postales.—Faltas en los mismos.—Tarifas y cuentas internacionales.—Reclamaciones sobre el servicio internacional.

**Sección Segunda.****Negociado 7.º—Servicio interior.**

Organización y establecimiento de todos los servicios de Correos.—Itinerarios terrestres y marítimos.—Servicios traextraordinarios por interrupción de vías.

**Negociado 8.º—Contratas de conducciones.**

Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimas.—Medidas disciplinarias por faltas de los contratistas.—Liberación de sus fianzas.

**Negociado 9.º—Material y locales.**

Adquisición y entretenimiento del material de Correos; su distribución; carruajes; alumbrado y calefacción de los mismos; buzones; impresos para el servicio.—Almacenes.—Mobiliario de las oficinas.—Arriendo de locales y entretenimiento de los mismos.

**Negociado 10.—Archivo y Biblioteca.**

Recepción, clasificación y conservación de los expedientes y documentos que remitan los Negociados.—Hojas de servicios de los funcionarios.—Certificaciones referentes á los mismos.—Examen é inutilización de la correspondencia obrante.—Conservación de la Biblioteca de Correos; índices; expedientes sobre adquisición de obras.

Negociado 11.—Planos y autografía.

Estudio y formación de cartas postales.—Trazados de las conducciones; grabados y autografía.  
Esta organización del Centro directivo podrá modificarse de Real orden.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
DE GUADALAJARA.

Estado expresivo de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1897-98 y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base 1.<sup>a</sup> de las aprobadas por Real Decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1896, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca este Estado en el *Boletín oficial*, ingresen en la Caja especial los descubiertos con que figuran en el mismo; en la inteligencia de que si transcurrido el plazo que se les concede no hubieren satisfecho dichos débitos, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades que señala el art. 7.<sup>o</sup> del Real Decreto de 19 de Abril de 1896 y demás disposiciones vigentes.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Albendiego.....	167 80
Alcorlo .....	84 25
Aldeanueva de Atienza.....	186 89
Alpedroches.....	306 89
Angón.....	95 29
Bustares .....	273 30
Campisábalos.....	468 75
Cantalojas.....	898 25
Condemios de Arriba. . .	128 60
Galve.....	926 90
Gascueña.....	299 38
Higes.....	259 06
Huerce (La).....	280 98
Madrigal.....	101 88
Medranda.....	289 02
Ordial .....	187 50
Palancares.....	188 25
Pálmaces.....	71 »
Rebollosa de Jadraque.....	68 12
Riofrio.....	385 94
Robledo.....	429 69
Romanillos .....	59 22
San Andrés del Congosto .....	102 47
Semillas .....	192 64
Somolinos.....	280 96
Toba.....	513 89
Tordelrábano.....	57 12
Ujados .....	39 19
Valdelcubo.....	25 75
Valverde.....	684 69
Veguillas .....	106 35
Villacadima .....	54 71
Zarzuela de Jadraque.....	444 58
Archilla.....	22 14
Argecilla.....	930 80
Atanzón.....	1.323 87
Balconete .....	81 50
Barriopedro .....	262 84
Brihuega.....	642 50
Budia.....	342 41
Cañizar .....	362 43
Caspueñas.....	269 25

Castilmimbre.....	326 18
Espinosa de Henares.....	154 52
Heras.....	47 86
Hontanares. ....	182 50
Irueste.....	138 93
Ledanca.....	404 03
Masegoso.....	321 25
Miralrio.....	338 60
Muduéx.....	66 39
Olmeda del Extremo.....	293 50
Padilla de Jadraque .....	139 83
Pajares .....	146 87
Romancos.....	1.616 76
Solanillos.....	170 50
Torija ... ..	488 75
Trijueque.....	286 42
Valdearenas.....	644 45
Valdeavellano.....	284 42
Valderrebollo .....	219 51
Valdesaz .....	225 »
Valfermoso de Tajuña .....	493 75
Villaviciosa .....	66 69
Ablanque.....	159 65
Alaminos.....	122 92
Arbeteta.....	1.780 08
Armallones.....	1.455 64
Azañón .....	76 97
Carrascosa de Tajo.....	220 63
Cifuentes.....	1.350 23
Cogollor.....	40 39
Gárgoles de Abajo.....	374 69
Gualda.....	958 82
Henche.....	314 12
Hortezuela.....	118 50
Huertahernando.....	480 90
Huertapelayo .....	201 49
Huetos.....	277 50
Ocentejo .....	145 02
Puerta.....	283 43
Renales.....	125 49
Riva de Saelices.....	252 58
Rivarredonda .....	181 70
Ruguilla .....	344 »
Sacecorbo .....	1.738 75
Sotillo.....	59 44
Sotoca .....	60 19
Trillo... ..	271 74
Valdelagua... ..	166 08
Val de San García.....	131 90
Viana de Mondéjar.....	59 60
Villanueva de Alcorón.....	682 36
Villarejo de Medina .....	534 25
Zaorejas .....	1.251 33
Almiruete.....	193 36
Arbancón.....	417 84
Beleña.....	45 46
Bocigano.....	110 »
Aleas .....	131 86
Campillo de Ranas.....	41 20
Cardoso (El).....	351 75
Casa de Uceda.....	289 09
Humanes.....	158 54
Puebla de Valles .....	264 43
Retiendas .....	241 75
Valdesotos.....	230 33
Málaga del Fresno .....	689 86
Jocar .....	27 71
Majaelrayo.....	446 32
Membrillera.....	328 23
Monasterio.....	51 97
Muriel.....	39 75
Robledillo de Mohernando.....	226 19

Tamajon.....	390 91	Fuentelaencina.....	587 79
Torrebeleña.....	68 93	Fuentelviejo.....	130 23
Tortuero.....	15 37	Hontova.....	98 60
Uceda.....	39 51	Hueva.....	375 »
Vado.....	196 27	Illana.....	143 95
Valdenuño.....	71 48	Mazuecos.....	557 21
Valdepeñas de la Sierra.....	563 50	Mondéjar.....	179 08
Villaseca de Uceda.....	71 26	Pastrana.....	1.737 50
Guadalajara.....	3.458 87	Peñalver.....	62 23
Aldeanueva de Guadalajara.....	340 54	Pioz.....	26 68
Cabanillas.....	271 10	Revera.....	440 45
Centenera.....	184 39	Romanones.....	258 32
Fontanar.....	192 06	Tendilla.....	179 39
Lupiana.....	409 42	Valdeconcha.....	1.262 »
Quer.....	76 90	Yebra.....	371 54
Tórtola.....	434 74	Zorita de los Canes.....	158 62
Valdenoches.....	119 24	Alcocer.....	725 »
Alcoroches.....	1.732 22	Alique.....	180 25
Algar.....	155 43	Alóndiga.....	856 41
Alustante.....	685 68	Auñon.....	203 16
Anchuela del Campo.....	368 95	Berninches.....	843 85
Anchuela del Pedregal.....	75 28	Casasana.....	45 »
Aragoncillo.....	162 92	Castilforte.....	232 66
Balbacil.....	332 13	Córcoles.....	897 78
Baños.....	632 82	Escamilla.....	855 75
Castilnuevo.....	48 13	Hontanillas.....	56 50
Cillas.....	242 03	Millana.....	844 50
Cobeta.....	468 75	Morillejo.....	290 76
Codes.....	471 04	Olivar.....	131 83
Concha.....	130 57	Pareja.....	774 61
Corduente.....	17 72	Peralveche.....	187 50
Cubillejo de la Sierra.....	333 56	Recuenco.....	1.617 66
Cubillejo del Sitio.....	106 16	Sacedón.....	382 34
Checa.....	339 96	Salmerón.....	449 26
Embid.....	422 76	Torronteras.....	168 31
Establés.....	472 07	Aguilar de Anguita.....	71 93
Fuentelsaz.....	481 25	Alcolea del Pinar.....	147 04
Hombrados.....	67 40	Algora.....	190 50
Lebranon.....	110 90	Alcuneza.....	97 38
Mazarete.....	60 80	Almadrones.....	343 03
Megina.....	600 »	Anguita.....	493 87
Mochales.....	592 67	Carabias.....	98 40
Morenilla.....	15 90	Castilblanco.....	38 52
Motos.....	167 18	Cortes.....	76 22
Olmeda de Cobeta.....	366 41	Fuensaviñán.....	76 14
Orea.....	405 37	Garbajosa.....	91 76
Pardos.....	89 51	Guijosa.....	345 »
Peñalen.....	414 54	Horna.....	199 35
Peralejos.....	1.396 37	Imon.....	67 65
Pinilla de Molina.....	168 75	Jirueque.....	56 19
Poveda.....	412 50	Luzaga.....	224 35
Pradosredondos.....	427 93	Navalpotro.....	69 92
Taravilla.....	187 50	Olmeda de Jadraque.....	80 43
Tartanedo.....	131 58	Olmedillas.....	342 32
Terraza.....	236 66	Palazuelos.....	60 87
Terzaga.....	237 38	Sauca.....	227 56
Tordellego.....	74 80	Sigüenza.....	732 27
Tordesilos.....	394 »	Torremocha del Campo.....	149 78
Torrecauadrada de Molina.....	117 »	Torrevaldealmendras.....	184 52
Torremochuela.....	43 40	Torremocha de Jadraque.....	94 93
Torrubia.....	55 30	Villaviciosa.....	99 18
Tortuera.....	293 14	Villaseca de Henares.....	352 05
Traid.....	1.605 87	Villaverde del Ducado.....	146 25
Villar de Cobeta.....	295 35		
Villal de Mesa.....	1.642 75		
Yunta.....	403 64		
Albalate.....	453 19		
Albares.....	144 04		
Almoguera.....	117 36		
Aranzueque.....	16 73		
Drieves.....	411 75		
Fuente novilla.....	619 57		

Guadalajara 10 de Julio de 1898.—El Gobernador--Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Secretario, Dimas Fernández.



# COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan Pósitos, tan luego reciban la presente circular, dispondrán que por las Secretarías respectivas se proceda á formular un estado igual al modelo que se adjunta, procurando que los datos que por el mismo se interesan sean exactos sin omitir detalle alguno, á cuyo efecto revisarán cuantos antecedentes existan en sus archivos, precisando con toda claridad las partidas que constituyen el total capital y situación en que se encuentran.

El servicio de que se trata, es del mayor interés, y de cualquiera inexactitud ó simulación que al cumplimiento se intentase, se exigirá la responsabilidad que proceda.

Para que pueda formularse el estado de referencia con el detenimiento que requieren las operaciones que han de constituirle, se concede un plazo de veinte días, bien entendido, de que trascurrido éste sin el resultado que merece, dispondré el envío de Delegados competentes para que, á cargo de los Ayuntamientos, los confeccionen, señalando á dichos funcionarios las dietas diarias que procedan, que les serán abonadas al terminar su misión, del peculio particular de todos los individuos que componen los actuales Ayuntamientos, puesto que si los anteriores han dejado en estado defectuoso la administración de dichos Pósitos, medios concede la Ley para haberles obligado á normalizarla al hacerse entrega de la misma, siendo por consiguiente inadmisibles cuantas disculpas se intenten, las que desde luego deberán omitirse.

Al propio tiempo y siendo varios los Ayuntamientos que por su abandono dejan incumplimentado el deber ineludible que la Ley é Instrucciones del ramo les impone con referencia á la administración y contabilidad de los indicados Establecimientos, cuyo proceder ha llamado mi atención de una manera extraordinaria, mayormente en cuanto al pago del contingente, rendición de cuentas y remisión de la nómina de deudores se refiere, cuyos servicios son de urgencia por su importancia, y no pudiendo existir causa determinada que justifique su demora, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Comisión

permanente en sesión de 5 del actual, participar á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que sus Pósitos se hallan en descubierto por los servicios mencionados, que si continuasen en su inexplicable apatía, tanto en efectuar los pagos de que se trata y rendición de cuentas, cuanto en la puntual ejecución de las demás operaciones que requiere la buena y correcta administración que la citada Ley les encomienda para con dichos Establecimientos, haré sentir sobre las Corporaciones que desoigan esta advertencia, todo el rigor y penalidades que las Leyes me facultan, sin más aviso.

Como plazo máximo para el pago de contingentes y remisión de las nóminas de deudores les concedo quince días, contados desde el en que aparezca ésta inserta en el periódico oficial de la provincia, y treinta para la rendición de cuentas; advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes en ejercicio que sobre los mismos y demás concejales, pesarán cuantas responsabilidades se originen, si dejan de obligar á los responsables á que se cumpla cuanto queda providenciado en esta circular.

Asímismo se advierte á los actuales Ayuntamientos que en la presente recolección deberán apurar todos cuantos medios les concede la Ley del ramo para que sean reintegrados en su totalidad los préstamos que obran en poder de los agricultores sin contemplación de ningún género; bien entendido que de cuantas partidas dejen sin realizar, serán desde luego responsables, no existiendo causas que puedan ser atendibles, y si alguna existiera, deberán justificarla ante esta Comisión en tiempo hábil para resolver en su caso lo que proceda.

Por último, tengan presente los citados Ayuntamientos, que la nueva Ley de presupuesto del Estado, aumenta el papel timbrado y sellos móviles; de forma que al presentar las cuentas de los Pósitos, deberán ser reintegradas en cada ejercicio con un pliego de dos pesetas de pagos al Estado, y ochenta céntimos en sellos que al efecto se hallan de venta en las expendedorías correspondientes, y los libramientos que hasta el 30 de Junio próximo pasado se legalizaban con un sello móvil, desde primero del actual ha de serlo con dicho móvil, más otro de guerra de cinco céntimos, sin cuyo reintegro no pueden ser admitidas.

Guadalajara 14 de Julio de 1898.—El Gobernador-Presidente, Juan Sanchez Lozano.—El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra y del Castillo.

### Estado que se cita.

PUEBLO DE .....

PARTIDO DE .....

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capital que representa el Pósito de esta localidad en el mes de la fecha.		SITUACION DE DICHO CAPITAL EN								Fundación ú origen del Pósito.	Número de agricultores que como término medio se vienen socorriendo en cada ejercicio	OBSERVACIONES aclaratorias sobre la situación de las deudas atrasadas consignando si hay obligaciones que las acrediten y causas que las ha motivado.
		OBLIGACIONES		MORATORIA		DEUDA		EXISTENCIAS				
Panera Fanegas	Arca Pesetas	Panera Fanegas	Arca Pesetas	Panera Fanegas.	Arca Pesetas	Panera Fanegas.	Arca. Pesetas	Panera Fanegas.	Arca Pesetas			

(Fecha)

El Alcalde,

## Ayuntamientos constitucionales.

### BUDIA.

D. Abdón Retuerta y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Budia.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde de esta villa, y con arreglo á lo que dispone el artículo 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, ha de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, acordando el nombramiento de peritos para la tasación de las fincas que han de expropiarse en este término municipal, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón á Brihuega, por Durón y Budia, trozo de Durón á Budia, y entre los propietarios á quienes afecta la expropiación, según la nómina inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 1, correspondiente al 1.º de Enero de 1896, se encuentran: D. Francisco Alba Corona, D. Alberto Romo y López, Excmo. Sr. D. Leandro Delgado, D. Jesús García Bermejo, D. Ceferino Muñoz y Muñoz y don Eugenio Romero, los cuales no tienen en esta población apoderados ni administradores conocidos.

Y para que los designen á fin de llevar á efecto la notificación, les requiero por el presente; apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días, y que de no verificarlo, se entenderán válidas las notificaciones que se dirijan al Regidor Síndico de esta Corporación.

Budia 14 de Julio de 1898.—Abdón Retuerta.—  
V.º B.º—El Alcalde, José Bermejo. —1452

### VILLAR DE COBETA

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Manuel de la Parra Jiménez.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Villar de Cobeta 16 de Julio de 1898.—El Alcalde, Luis Martínez.

### CANREDONDO

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa, con la dotación anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán solicitarla en término de quince días, pasados los cuales se procederá.

Canredondo 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, Andrés Gil.

## Repartimientos

### CONSUMOS

Se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones por término de ocho días, los de los pueblos siguientes:

Escamilla.	Azañón.
Sotoca.	Valfermoso de Tajuña.
Campillo de Ranas.	

## Juzgados de primera instancia.

### COGOLLUDO.

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Aniceto Montero Alonso, vecino de Viñuelas, en la causa que se le siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, hoy exacción de costas, se sacan á pública y judicial subasta, por primera vez y por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad, sitios en dicho término municipal de Viñuelas, y son á saber:

#### *Bienes muebles.*

Una mesa de pino en mediano uso, valorada en 0'50 pesetas.

Una silla vieja de Vitoria, en 0'25 id.

Un jarro de barro desportillado, en 0'10 id.

Tres pucheros de id., pequeños; en 0'15 id.

Una media fuente desportillada, en 0'10 id.

Dos platos, en igual estado, 0'10 id.

Dos cubiertos de latón viejo, en 0'20 id.

Una cazuela pequeña, en 0'15 id.

#### *Bienes inmuebles.*

Una viña en el sitio denominado Camino de Fuentelahiguera, de caber unos dos celemines y medio, con setenta vides; linda al Este y Norte con dicho camino, Sur Pedro Bedoya y Oeste Pablo de Padromingo en 18 pesetas.

Un pajar con corral en la calle de los Hornos, frente á las Eras, mide once metros de largo por diez de ancho, y linda al Este con casa de Vicente Auñón, Sur Evaristo Viñuelas Perez, Oeste Julián Herranz Gil y de frente ó Norte dicha calle, en 85 pesetas.

Total 104'55 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán hacerlo acudiendo á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la subasta de los mismos; debiendo advertir que los expresados bienes inmuebles carecen de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación que sirve de tipo para el remate y presentar la cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el licitador que se interese de todos los bienes.

Dado en Cogolludo á 14 de Julio de 1898.—Guillermo de Santugini.—De orden de su señoría.—Angel Nuñez.

### ATIENZA

#### *Edicto*

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Agosto y diez horas en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de la La Bodera, de los bienes embargados á Severiano Barbero y Víctor Aparicio, para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se les ha seguido por el delito de robo de tocino, y cuyos bienes son á saber:

#### *Bienes de Severiano Barbero.*

Una tierra en el término municipal de La Bodera, en el sitio de las Majanas, de caber dos celemines; lin-

da al Este Pedro Andrés, Oeste y Sur Ignacio Sanz y Norte Petra Plaza, tasada en 50 pesetas.

Mitad de una cerrada en idem en las Solanas, de dos celemines y medio; linda al Este y Sur baldíos de Miguel Plaza, Norte Pedro Esteban y Oeste Petra Plaza, en 75 id.

Una tierra en idem y sitio en el Prado del Val, de tres celemines y medio; linda al Este camino de Palmaces, Sur Pedro Somolinos, Oeste senda de labores y Norte colada, en 100 id.

Una sexta parte de una casa en el pueblo de La Boderá y calle Real, señalada con el número 1; linda toda ella por la derecha patio de la Iglesia, por la izquierda y espalda casa de Antonio Mínguez, tasada la sexta parte en 85 id.

#### *Bienes de Victor Aparicio.*

Una tierra en el término municipal de La Boderá y sitio donde llaman Cerro de Medio, de tres celemines; linda Este Matías Somolinos, Sur Mariano Somolinos, Norte Pedro Marina y Oeste Víctor Aparicio, en 25 id.

Otra en idem y sitio de las Estepas, de dos celemines; linda al Este camino de las Cruces, Sur Francisco de Mingo, Oeste Agustín Somolinos y Norte Dionisio Aparicio, en 20 id.

Otra en idem en la Viña, de tres celemines; linda al Este Anacleto Llorente, Sur Casimiro Plaza, Norte el mismo y Oeste Nicolás de Mingo, en 25 id.

Otra en idem y sitio de Yeraquemada, de dos celemines; linda al Este Anacleto Llorente, Sur Agustín Somolinos, Oeste camino de Robledo y Norte Dionisio Somolinos, en 75 id.

Otra ó sea una suerte en idem y sitio en Valdevarona, de dos celemines; linda al Este Agapito Somolinos, Sur Máximo Aparicio, Oeste Agapito Somolinos y Norte Dionisio Aparicio, en 50 id.

Otra en idem en la herren de la Borrega, de tres celemines; linda al Este Antonio Mínguez, Sur arroyo del corbejón, Oeste Ildefonso Pérez y Norte Enrique Plaza, en 50 id.

Otra en idem en el Sotillo, de tres celemines; linda al Este y Sur Miguel Plaza y compañeros, Oeste Pedro Somolinos y Norte Esteban Plaza, en 25 id.

Otra en idem en la Noguera, de dos celemines; linda al Este Máximo Pérez, Sur camino de Narra, Oeste Casimiro Plaza y Norte Roman Perez, en 50 id.

Otra en idem y en dicho sitio, de haber dos celemines; linda al Este Juan Aparicio, Sur Roman Perez, Oeste Casimiro Plaza y Norte Enrique Plaza, en 50 id.

Otra en idem en Valdeneñas, de cuatro celemines; linda al Este y Norte Anacleto Llorente, Sur calada, Oeste Agapito Llorente, en 50 id.

Otra en idem y sitio de la Coba, de dos celemines; linda al Este Agustín Somolinos, Sur Juan Marina, Oeste y Norte Casimiro Plaza, en 50 id.

Otra mitad de idem en dicho sitio, de dos celemines y medio; linda toda al Este Eladio Marina, Oeste Esteban Plaza, Sur el mismo y Norte Melitón Mingo, en 50 idem.

Otra en idem y sitio del Tobar, de dos celemines; linda al Este baldíos de Miguel Plaza, Sur idem, Oeste camino de Angón y Norte Telesforo Esteban, en 25 id.

Otra idem en la Hijalba, de dos celemines; linda al Este Dionisio Aparicio, Sur Carlos Perez, Oeste Dionisio Aparicio y Norte Máximo Pérez, en 50 id.

Mitad de una Cerrada de pasto y dallo en las Calaveras de Abajo, de haber seis celemines; linda al Este y Oeste baldíos de Miguel Plaza, Sur Román Perez y Norte Ildefonso Perez Lucia, en 250 id.

Una séptima parte en al prado de El Ordial, proindiviso con su padre y hermanos, de haber un celemin;

linda todo al Este Santos Moreno, Sur y Oeste Hipólito Esteban y Norte Anacleto Llorente, en 50 id.

Una duodécima parte de una casa en dicho pueblo, proindivisa con su padre y hermanos, en la calle de la Ermita, señalada con el núm. 14; linda toda por la derecha con casa de herederos de Sotero Aparicio, por la izquierda tierras de Santos Moreno y por la espalda casillo de Máximo Aparicio, en 60 id.

Una sexta parte de una casilla hueca, proindivisa con sus hermanos; linda toda por la derecha entrando casa de Juan Marina, por la izquierda y espalda tierra del mismo Juan Marina, en 45 id.

Quien quisiese hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiendo que si no hay postor que cubra el precio de su tasación, se admitirán las dos terceras partes del precio; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100; que los bienes salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique su inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 16 de Julio de 1898.—Ignacio Docovo.—De orden de S. S., José Giner.

#### PASTRANA.

Don Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana.

Hago saber: Que el día diez del próximo Agosto hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se procederá al remate en pública licitación por tercera vez y sin sujeción á tipo de cinco fincas embargadas á Domingo Martínez y Dominguez, vecino de Mondéjar, para pago de costas en causa por expedición de un billete del Banco de España falso, cuyas fincas se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia de Guadalajara de primero del actual.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán exhibir sus cédulas personales, haciéndose constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas y se halla inscripta la tercera en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado.

Dado en Pastrana á quince de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Santos García López.—D. S. O.—Manuel Cuadrado.

#### BRIHUEGA.

##### *Cédula de citación.*

A virtud de lo mandado por el Sr. D. Agustín Llopis Candela, Juez de primera instancia de este partido, en la apelación del juicio verbal civil procedente de Valdearenas y seguida á instancia de Mariano Morterero, contra Juana Pariente, cuyo domicilio actual se ignora, se cita á esta como apelante, para que el día veintiuno del corriente á las diez de la mañana, comparezca al acto de la vista de la citada apelación, bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Brihuega trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Remigio Machicado.